

**APROBADO**  
13. DIC. 2022  
OK

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 4° para agregar un párrafo nuevo**, al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”, que quedará así:

**ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico.** Modifíquese los literales b), g) y h) y agréguese un párrafo 2° al artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**Artículo 50.** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán: (...)

Parágrafo 2. Las plataformas de venta e intermediación de comercio electrónico deberán garantizar los datos que identifiquen a los proveedores de los bienes y servicios ofertados, como de la ruta fácil y expedita para la presentación de reclamaciones, que generen número de radicación formal para la trazabilidad del caso; con el fin de asegurar la responsabilidad directa en el marco de la Ley 1480 de 2011 y complementarias. En caso que la plataforma electrónica no provea ni facilite los datos del proveedor, ni garantice la ruta de reclamación respectiva deberá asumir directamente la responsabilidad sobre las obligaciones sobre la prestación de servicios que suponen la entrega del bien en cuestión.




**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**APROBADO**  
13. DIC. 2022



**WILSON  
ARIAS**  
SENADOR

**APROBADO** *OK*

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

**Proposición Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 5 del presente Proyecto de Ley, como se indica a continuación:

**ARTÍCULO 5º:** En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del **medio de pago que prefiera el consumidor.**

Justificación:

La Corte Constitucional en sentencia C 973 de 2002 expresó que las disposiciones que regulan la responsabilidad de los productores, deben responder a que la naturaleza de la relación de consumo es efectivamente desigual.

En atención a que el consumidor es la parte débil de la relación de consumo, se le debe otorgar especial protección en aras de mitigar los efectos de la asimetría en la posición de las partes determinada por las condiciones del mercado. Es necesario incorporar un mandato de optimización de la protección, promoción y efectividad de los derechos del consumidor, permitiendo que sea aquel quien indique al proveedor cuál es el medio de pago por el que le resulta más sencilla la devolución de su dinero.

Presentada por,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

*Handwritten signature and date: 13 Dic. 2022*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No.8-68 Of. 549B – 620. Teléfono: 3823275 – 3823763  
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co  
Bogotá D.C.